

PwC InterAméricas Tax News Mensual



Planes de Participación Accionaria de las Empresas

Costa Rica- Febrero 2011

Nuestro equipo de
InterAméricas Tax:

**Centroamérica, Panamá y
República Dominicana**
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

República Dominicana
Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com
Singrid Miranda
singrid.miranda@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

Licda. Marianela Vargas.

Algunas compañías transnacionales -cuyas acciones se cotizan en mercados internacionales de valores-, consideran dentro del paquete de compensación y beneficios que ofrecen a sus ejecutivos (tanto a nivel de casa matriz como de sus subsidiarias a nivel mundial), la posibilidad de optar a planes de participación accionaria de la empresa.

El otorgamiento de estos planes puede hacerse bajo diferentes modalidades. Los mecanismos más comunes en nuestro medio son los llamados *Stock Options* y los *Stock Purchase Plan* o *Stock Grants* (*cuyo nombre puede variar de una organización a otra*), los cuales, por lo general presentan las siguientes características:

El primer caso implica el otorgamiento al trabajador de una opción de compra de acciones a un precio determinado, (*que es el valor de mercado de la acción al momento del otorgamiento de la opción*), en relación con el cual existe una promesa por parte del patrono de mantenerlo durante el llamado período de maduración (previamente establecido) y hasta el momento del ejercicio de la opción por parte del trabajador.

El segundo mecanismo consiste en la posibilidad que se confiere a los trabajadores de efectuar una inversión en acciones mediante un plan de ahorro, que implicará el descuento de un porcentaje mensual acordado, directamente del salario del trabajador durante un lapso determinado (también establecido de manera previa), hasta una determinada fecha. Igualmente el precio de la acción se mantendrá hasta el momento en que el trabajador esté listo para optar por la compra de la acción.

La característica común y fundamental de ambas modalidades de planes, es que el precio final de compra de la acción una vez transcurrido el plazo de maduración o el período de ahorro, será siempre un valor de descuento o preferencial en relación con el valor de mercado en que se cotiza la acción al momento de la ejecución del plan respectivo.

La discusión técnica en relación con este tema ha girado en torno a establecer, si el beneficio consistente en esa diferencia de precio que el patrono confirió al trabajador al momento del otorgamiento del plan y la cual se comprometió a mantener a pesar del transcurso del tiempo, podría ser considerada como una renta proveniente del trabajo personal dependiente y por tanto encontrarse afecta al impuesto que grava dichas rentas, considerando que, si bien es cierto dicha ventaja patrimonial se materializa finalmente con la venta de la acción en el mercado bursátil (adoptando la forma de una ganancia de capital), ésta surge y es trasladada al patrimonio del trabajador por el patrono en un momento inmediato anterior a su venta, en virtud de relación de naturaleza laboral que existe entre ambos.

PwC InterAméricas

Tax News Mensual



Planes de Participación Accionaria de las Empresas

La Administración Tributaria costarricense, durante los primeros diez años de análisis del tema relativo al tratamiento fiscal de dichos planes de acciones, no mantuvo un criterio consistente, divagando entre diversas posiciones que iban desde considerarlo como una ganancia de capital y no como un ingreso gravable para el trabajador por no provenir de su trabajo habitual (oficio N 154 del 17 de febrero de 1998), pasando por su conceptualización como un salario en especie (DGT 874-02 del 9 de octubre de 2002), hasta la posición actual expresada mediante oficio DGT 236-07 del 16 de febrero de 2007, en el cual la Dirección General de Tributación asimila dicho beneficio a una gratificación gravada con el 15% de impuesto sobre el trabajo personal dependiente.

Cabe mencionar que dicha posición se encuentra en discusión en sede judicial, dado que mediante sentencia número 294-2007 del treinta y uno de julio del dos mil siete, el Tribunal Fiscal Administrativo revocó dicho criterio para retornar a la posición original mantenida en 1998 a través del oficio No. 154 del 17 de febrero de 1998 en cuanto a que dicho beneficio no puede ser considerado como una renta proveniente del trabajo personal dependiente, sino como una ganancia de capital y al no ser ésta habitual de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se encontraría sujeta a impuestos.

La Administración Tributaria no satisfecha con la posición mantenida por el Tribunal Fiscal Administrativo interpuso un juicio Contencioso Administrativo de Lesividad con el fin de obtener la anulación de la citada sentencia. Como producto de dicho proceso el pasado veintinueve de octubre de dos mil diez el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda emitió la Sentencia No 2937-2010, en la cual, si bien se confiere la razón al Tribunal Fiscal Administrativo y por tanto formalmente para dicho caso concreto continuaría subsistiendo la posición expresada mediante Resolución No. 294-2007 de las 11:45 horas del 31 de julio del 2007 dictada por la Sala Primera de dicho Tribunal, no se realiza un análisis exhaustivo del tema que resuelva el problema de fondo, simplemente, a grandes rasgos se indica que la opción de compra a un precio preferente no conlleva ningún pago por parte del patrono hacia el empleado, dado que dicha opción la ejerce voluntariamente el empleado incurriendo más bien éste en un desprendimiento patrimonial y no al contrario, recibiendo un pago por parte de su patrono. Insiste el juzgador en que dicha adquisición no puede considerarse producto de un trabajo personal dependiente y que interpretarlo de esa manera sería una posición en extremo extensiva, y menos aún podría dicho “beneficio” -en caso de considerar que efectivamente existe-, ser asimilado a una “gratificación”.

Cabe mencionar que el criterio expresado mediante la citada sentencia judicial aún no se encuentra firme, debido a que ésta fue recurrida a nivel de casación (*recurso que se encuentra en proceso de admisión*), por lo que, en lo que a la Dirección General de Tributación concierne, no es esperable un cambio de criterio como producto de la citada resolución judicial. Sin embargo, resulta previsible pensar que dicho criterio será revocado por el Tribunal Fiscal Administrativo en todos aquellos casos en los que se opte por el agotamiento de la vía administrativa, haciendo prevalecer la posición de la no sujeción, no obstante hasta que los Tribunales de Justicia no hayan establecido un criterio definitivo y reiterado al respecto que demarque a uno u otro órgano administrativo la pauta a seguir, igualmente se correrá el riesgo de una lesividad por parte de la Dirección General de Tributación.

PwC InterAméricas Tax News Mensual



pwc

Resumen Gaceterio Febrero 2011

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
2	23	Nº 36375-COMEX-MAG-MEIC	Modifica los Derechos Arancelarios a la Importación a la canela, harina de cereales, grañones y otros.
3	24	Directriz 01-2011	Directriz que actualiza los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto.
9	28	Nº 36322-MP	Se amplía la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo Nº 36.299-MP, a fin de que se conozca una lista de proyectos de ley entre los cuales se encuentran: Expediente Nº 17.461: Modificación del artículo 22 del Código Procesal Penal, Ley Nº 7594, principios de legalidad y oportunidad Expediente Nº 17.104: Modificación de la Ley Nº 7293, del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su derogatoria y sus excepciones.
11	30	Nº 36362-MP	Artículo 1º—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 36299-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley: Expediente Nº 17.816: Reforma parcial de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Nº 7509. Expediente nuevo: Ley de solidaridad tributaria.
		Nº 36386-MP	Artículo 1º—Retírase del Conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley: Expediente Nº 17.677: Ley para el cumplimiento del estándar de transparencia fiscal.
		Nº 36390-RE	Artículo 1º—La ratificación de la República de Costa Rica al Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana, suscrito por Costa Rica el 24 de julio de 2006.
		Nº 36396-MP	Artículo 1º—Retírase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley: Expediente Nº 16.306: Impuesto a las personas jurídicas. Expediente Nº 17.861: Reformas urgentes para fortalecer la administración tributaria.
		Nº 36397-H	Artículo 1º—Actualizase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en el Alcance Nº 53 a <i>La Gaceta</i> Nº 131 del 9 de julio del 2001, mediante un ajuste del 1.88%, según se detalla a continuación.
		Nº 36399-H	Artículo 1º—Refórmese el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nº 18445-H, de fecha 9 de setiembre de 1988 y sus reformas, publicado en el Alcance Nº 29 a <i>La Gaceta</i> Nº 181 de 23 de setiembre de 1988.
17	34	RES-DGA-025-2011	Comunica a las empresas beneficiarias del régimen de Perfeccionamiento Activo, que dada la próxima implementación en el sistema TICA del procedimiento aduanero aplicable a dicho régimen, se debe entregar antes del 14 de marzo del presente año, en el Departamento de Soporte y Servicio de la Dirección de Gestión de Tecnología Aduanera, ubicado en el 8 piso del Edificio La Llacuna el archivo con la respectiva clasificación arancelaria a 8 dígitos de las materias primas, insumos y productos terminados; autorizados a ingresar, exportar o vender localmente por el Ministerio de Comercio Exterior en la resolución de autorización. Dicha información debe presentarse cumpliendo con el formato establecido en el mensaje denominado "Control de Clasificación de Materias Primas y Productos Terminados de Empresas de PA" que se encuentra publicado en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr , icono TICA subcarpeta "Implementación de Perfeccionamiento Activo".
18	35	DGH-DGA-01-2011	Hacienda. Dirección General de Aduanas. La Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas acuerda permitir las aplicaciones de las autorizaciones de exención fiscal genéricas vigentes y transmitidas a la aplicación informática TICA, emitidas con anterioridad a la fecha en que entró en vigencia las aperturas para la implementación de los Convenios Ambientales Multilaterales (Resolución No. 250-2010), con el inciso anotado en cada autorización. LG# 35 18-FEB-11.
22	37	Res-DGA-399-2010	Se adiciona el Procedimiento de Perfeccionamiento Activo al Manual de Procedimientos Aduaneros publicado mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones,
24	39	Res-DGA-407-2010	DGA Procedimiento para la emisión de criterios técnicos en materia de clasificación arancelaria de mercancías.
25	40	Res DGA-035-2011	HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 6, 9 y 11 de la Ley General de Aduanas y sus reformas, esta Dirección General de Aduanas emite los siguientes lineamientos: 1- Déjese sin efecto la Resolución DGA-092-2010 del 12 de marzo de 2010. 2- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
		Res 321-RCR-2011	Conoce el Comité de Regulación el ajuste extraordinario de precios de los combustibles por actualización del impuesto único por tipo de combustible. Expediente Nº ET-012-2011



© 2011 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. "PwC" o "PwC InterAméricas" se refiere a la red global de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales constituye una entidad legal autónoma e independiente.